

competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los componentes, partes y piezas sueltas que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 29 de julio de 1988.-P. D. (Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, disposición adicional 5.ª), el Director general, José Manuel Sanz Piñal.

**ANEJO UNICO**

**Relación de los proyectos de «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», a que hace referencia la presente Resolución**

1. Ampliación de planta de cocción, lavado y depuración de «Papelería Guipuzcoana de Zicuñaga, Sociedad Anónima».
2. Reforma de caldera de licor negro para «Celulosas del Nervión, Sociedad Anónima».

NOTA: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

**20311 ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se resuelve la extinción del concierto educativo del Centro privado de EGB «Los Angeles», de Valladolid.**

Examinado el expediente promovido de oficio por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Valladolid sobre la extinción del concierto del Centro privado de EGB «Los Angeles», sito en calle Argales, número 17 de Valladolid, siendo causa de ello el tener durante el curso 1987-1988 una ratio inferior al 50 por 100 a la que se estableció en su día para acceder al concierto (artículo 7.º de la Orden de 18 de febrero de 1988);

Resultando que el concierto se firmó el día 29 de agosto de 1986, siendo una parte el Director provincial de Educación y Ciencia de Valladolid, en representación del Ministerio, y otra doña Domitila Chazarra Llanos, en calidad de titular del Centro «Los Angeles», en base a lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 17), rectificada por Orden de 29 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), que autorizaba al Centro a acceder a un concierto general por una unidad de EGB, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos Educativos;

Resultando que el incumplimiento de la cláusula undécima del concierto, por la que la titularidad se obligaba a mantener una ratio de 32 alumnos/Profesor, dio origen a la constitución de la Comisión de Conciliación, celebrándose el día 23 de junio de 1988, y en la que se llegó al acuerdo de extinguir el concierto educativo suscrito con efectos del próximo curso 1988/1989, por mutuo acuerdo entre las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.b) del citado Real Decreto 2377/1985;

Resultando que el expediente de extinción del concierto educativo del Centro privado de EGB «Los Angeles», de Valladolid, ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia, y oído el Consejo Escolar de este Centro conforme al artículo 49 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos Educativos;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el

que se desarrolla el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos Educativos; la Orden de 16 de mayo de 1986, rectificada por Orden de 29 de julio de 1986; la Orden de 18 de febrero de 1988, los informes favorables de la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Valladolid ha adoptado las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos de este Centro que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción en sus estudios, conforme a lo preceptuado en el artículo 63.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

Este Ministerio ha dispuesto, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, autorizar la extinción del concierto firmado con el Centro de EGB «Los Angeles», de Valladolid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.b) del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, con efectos de inicio del curso 1988/1989.

Madrid, 20 de julio de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20312 RESOLUCION de 30 de junio de 1988, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se hace pública la concesión de ayudas para financiar gastos de infraestructura y actividades de las Confederaciones de Padres de Alumnos de ámbito estatal.**

Por Orden de 19 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 26) se hizo pública la convocatoria de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de las Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos. Del importe total de las ayudas convocadas se destinaban 60.000.000 de pesetas para financiar actividades y gastos de infraestructura a Confederaciones de ámbito estatal. Cumplidos los plazos establecidos en la citada convocatoria y realizado el examen de las dos solicitudes presentadas de Confederaciones de ámbito estatal, Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA) y Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Conceder, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.482.321C, a las Confederaciones de ámbito estatal que se detallan en el anexo de esta Resolución, las cantidades que se indican, de acuerdo con los criterios preferenciales establecidos en el punto noveno de la Orden de convocatoria.

Segundo.-Las cantidades concedidas serán libradas conforme a lo señalado en el punto décimo de la convocatoria, es decir, las correspondientes a gastos de infraestructura en el momento de su concesión, y las de gastos por actividades: El 70 por 100 en el momento de la concesión y el 30 por 100 restante cuando se justifique la aplicación del 70 por 100 anterior.

Tercero.-Las cantidades otorgadas serán libradas a favor del representante legal de cada Confederación, debiendo ser justificadas en su totalidad antes del 31 de diciembre de 1988. Los justificantes se remitirán a la Dirección General de Centros Escolares, calle de Los Madrazo, números 15 y 17 de Madrid (28071), para su posterior rendición al Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid, 30 de junio de 1988.-La Directora general, María Concepción Toquero Plaza.

Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros y Sr. Interventor Delegado.

**ANEXO QUE SE CITA**

**Confederaciones de ámbito estatal**

Denominación	Infraestructura	Actividades	Total
Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA)	12.141.174	26.858.826	39.000.000
Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA)	11.858.826	9.141.174	21.000.000
Totales	24.000.000	36.000.000	60.000.000